Res. N°3890/98 INACyM

BUENOS AIRES, 3 de Diciembre de 1998.

VISTO, la Comunicación A 2805 -Ref. Circular RUNOR 1-310 - Asociaciones Mutuales Reglamentación de su actividad financiera (Decreto N⁰ 1367/93) del Banco Central de la República Argentina publicada en el Boletín Oficial el Día 30 de noviembre de 1 998, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma indicada en el Visto, el Banco Central de la República Argentina ha ordenado, a la fecha de su dictado, el texto de las normas que para el citado Organismo, resultan de aplicación sobre el tema.

Que por Resolución N⁰ 968 de fecha 8 de noviembre de 1995 el ex Instituto Nacional de Acción Mutual planteó, con motivo del dictado de las normas que dan origen a la Comunicación A 2805, una cuestión de competencia en los términos prescriptos en el artículo cuarto y concordantes de la Ley 19.549.

Que por Decreto N⁰ 420/96 se dispuso la disolución de los ex Institutos Nacionales de Acción Cooperativa y Mutual a quien le fue asignado, en materia de mutualidades el cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de la aplicación de lo establecido en las leyes Nros. 19.331, 20.321 ,sus modificaciones y las demás obligaciones y derechos emergentes de las normas que regían al Instituto Nacional de Acción Mutual.

Que en consecuencia es a este Organismo a quién le corresponde expedirse, en esta oportunidad, sobre la cuestión suscitada con el Banco Central de la República Argentina con motivo del dictado de la norma citada en el visto.

Que estando pendiente de decisión la cuestión de competencia planteada por Resolución Nro.968/ 95 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual y habiendo ratificado el Banco Central de la República Argentina la normativa que motivara aquel planteo, corresponde que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual en ejercicio de las obligaciones y derechos impuestos por la legislación que regula su accionar, ratifique la cuestión de competencia oportunamente planteada.

Que sin perjuicio de los fundamentos expuestos en la Resolución Nro. 968/95 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, cabe destacar que en la reciente Comunicación A 2805 el Banco Central de La República Argentina reitera que" el servicio de ayuda económica que prestan las asociaciones mutuales constituye intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros "puntualizando, a posteriori, las excepciones a esa generalización.

Que esa conceptualización genérica del servicio de ayuda económica mutual contraviene, a criterio de este Organismo, la expresa definición de prestaciones mutuales que formulo el artículo cuarto de la Ley 20.321 que al referirse específicamente o este servicio establece como prestaciones mutuales "...aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante... préstamos... Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos ..." (sic)

Que la comunicación A2805 altero la jerarquía normativa consagrado en el artículo 31 de la Constitución Nacional pues contraviene lo expresamente normado en los artículos primero y cuarto de la Ley 20.321 y segundo inc b) de la ley 19.331, excediéndose en la competencia

atribuida por el Decreto Nº 1367/93 pues la fiscalización acordada en esa norma debe darse dentro del marco legislativo que regula a las entidades mutuales. En efecto la fiscalización acordada por la citada norma de ninguna manera ha establecido la posibilidad que mediante una norma de carácter general y de menor jerarquía constitucional, como lo es la comunicación bajo examen, se cercene la posibilidad que las entidades mutuales presten un servicio específicamente contemplado en la Ley de Mutualidades, incorporada al Código Civil, pues al sostener que el servicio de ayuda económico mutual constituye "intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros" no se persigue la fiscalización de las mismas, tal como lo acordara el Decreto Nº 1367/93, sino que se les impone que modifiquen su naturaleza jurídica perdiendo el carácter de mutualidad.

Que esa imposición lo es a todas las mutualidades que prestan el servicio de ayuda económica mutual siendo que, tal como se expusiera en los considerandos precedentes, solo debería estar dirigida, mediante actos administrativos de alcance particular y no general, a aquellas que hubieren desvirtuado su objeto social, su naturaleza jurídica y consecuentemente las disposiciones de la ley de mutualidades y las normas dictadas por el INACyM en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo primero de la ley 20.321, lo que impone una previa verificación de esas circunstancias con-juntamente con este Organismo, pues tal es la forma, por cierto, de asegurar el interés específicamente mutual y de ejercer el control público tal como lo preveen las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y el Decreto N⁰ 1367/93.

Que sin perjuicio de las razones expuestas, cabe destacar las graves consecuencias que podrían devenir ante las intimaciones recepcionadas por asociaciones mutuales de parte del Banco Central de la República Argentina, con motivo de la normativa que motiva el planteo de competencia, para cesar de inmediato en la prestación del servicio, atento el tiempo desde que se viene prestando el mismo, que data de más de veinticinco años, y las atribuciones asignadas a este organismo desde el dictado de la Ley 19.331, específicamente en el artículo segundo de la misma, lo que obliga al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual a ratificar la cuestión de competencia ya a plantear la reflexión sobre el más adecuado accionar en la materia a fin de evitar graves consecuencias sociales.

Que, asimismo, y en los términos en que ha sido dictada la normativa que motiva el planteo de competencia, ésta se contrapone con el espíritu del legislador que en el mensaje de elevación de la Ley 20.321 destacó "...la significación social de la estructura mutualista y las posibilidades que ofrece como medio idóneo y eficaz par impulsar el desarrollo social del país .." proyectando a esa organización "...como factor de acción comunitaria con eficacia operativa y así resolver al menor costo social muchos problemas fundamentales que interesan al Estado..." resumiendo "... los principios básicos que caracterizan a la asociación mutual, agrupando orgánicamente el conjunto de normas necesarias para que estas entidades puedan desarrollar su cometido de integración comunitaria y lograr su cohesión social de grupos de personas animadas a dar solución a sus necesidades primarias en los campos de la salud, el crédito, vivienda, provisión, recreación y la cultura..., fundamentos estos que hayan sido revalorizados por el Sr. Presidente de la República que entre los motivos del dictado del Decreto Nº 420/96 expresó el "...interés del Poder Ejecutivo Nacional que tanto la acción cooperativa como mutual se desarrollen en todo el país, a efectos de permitir el crecimiento de la actividad económica y laboral tras el objetivo fundamental del pleno empleo en las economías regionales como en todas las demás actividades productivas" y "Que el objetivo del Poder Ejecutivo Nacional al crear el nuevo Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual es el de promover el surgimiento de nuevas cooperativas entre las cooperativas y las estructuras mutualista, impulsar la reconversión empresarial y la productividad de las existentes y hacer más eficientes los sectores cooperativo y mutual para el desarrollo de las economías regionales".

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas para las Leyes Nro. 19.331,20.321, y 20.337 y los Decretos 420/96, 471/96, y 723/96,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE.

ARTICULO 1º.- Ratificase la cuestión de competencia planteada ante el Poder Ejecutivo Nacional por la Resolución Nro. 968/95 de ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo y en los términos previstos en el artículo cuarto y concordante de la Ley 1 9.549.

ARTICULO 2º.- Ratificase la vigencia de las resoluciones que en materia de prestación del servicio de ayuda económica mutual ha dictado este organismo en ejercicio de las facultades y competencia atribuidas por las Leyes Nro. 19.331, 20.321 y Decreto 420/96.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.